

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintisiete de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracciones I, inciso d) bis, y II, inciso d), de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto 2567, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, lo cual aconteció el veintisiete de enero de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur el treinta de septiembre dos mil veintidós, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el catorce de mayo de dos

¹ Foja 523 del expediente en que se actúa.

² Fojas 565 a la 568 y 571 a la 573 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018

mil veintiuno, Undécima Época, Libro 1, Tomo II, mayo de 2021, página 1359, registros digitales 29795³ y 45235⁴, respectivamente.

Respecto del voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, se encuentra agregado al expediente⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷ en relación con los diversos 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29795>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45235>

⁵ Fojas 673 a la 677 del expediente en que se actúa.

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T17:22:20Z / 13/04/2023T11:22:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 71 34 e7 c7 98 9f 8d d9 4d fd 1f 29 04 95 b4 36 2f 85 03 e8 81 cc 3b eb 42 f2 91 82 e9 e0 2a b8 91 42 20 14 60 b6 a7 0a e3 9e 81 3f d1 b4 ab 2e 1b 16 59 23 97 a5 89 98 27 dd 45 86 12 3e e9 b9 53 5e 52 c9 13 6e a6 19 ed 1d 5a 8c 7d 3c 39 18 f8 3f 28 c9 f9 e6 b2 ad 49 b0 b2 50 42 4a 6c 4d af 49 ab c6 92 3e 6a 1d 36 c5 ce 14 26 51 8e 19 5c c7 15 cf 45 13 8b fd d1 26 35 b1 60 b1 e7 81 84 c7 4b 0f 07 d2 f6 c6 e6 93 71 b9 5e f4 99 97 86 7f 74 7d 1c ff 1a d3 59 38 dc b9 8e 04 f1 0a cb a5 39 e1 bf f3 23 52 27 8d a6 b2 e6 4c 8f 8a 69 42 44 3e dd 1e 16 d7 e8 5b 50 d9 2d 44 6d d7 36 7c 98 8a 0a d4 b9 51 29 cb 25 d4 e5 1a 17 6d 1e 8d db a7 c6 7b 34 d5 e6 64 c7 76 1c 33 dc 09 df 7c 67 98 2f dd 87 ee c7 81 37 7e f8 97 58 ef 0c 12 3c de ce 55 7c 12 50 27 95 6f 33 99 70				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T17:22:21Z / 13/04/2023T11:22:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T17:22:20Z / 13/04/2023T11:22:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5682f27			
	Datos estampillados	9494848362FF0FC005E38562E531F95FD496FC13358F97304018410962F81904			

Firmante	Nombre CURP	EDUARDO ARANDA MARTINEZ AAME861230HOCRRD00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:43:22Z / 12/04/2023T23:43:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	45 9f ae eb ac 4a 9a e4 2c 4c a0 fe 1f cb 91 65 14 45 d5 c8 6c e2 a7 f6 0b 3a de 00 9e 29 a8 44 12 b4 62 58 e1 44 80 d8 34 90 26 86 13 c5 46 8c f7 c7 d7 40 d4 0c 31 b6 d2 48 b1 d8 e2 23 ca c6 74 77 77 36 25 e9 ed 74 54 91 b7 c1 a8 a0 3d ce 3b a5 a9 fc 84 d0 78 4f 08 b5 0b 39 ea 44 07 41 92 d8 94 53 06 f2 7d e5 d3 c7 0f 9f 83 42 50 8e 24 1c 2c 63 4c bd 19 e5 8b 65 33 48 58 43 ca 6f 97 32 67 0d f2 53 09 97 6e 50 57 2f de 4e 48 3d 3d 2c eb b2 3d 67 50 f6 bc cf 77 e8 41 dc 31 0d 11 1f 62 8f 46 64 a7 c4 bd d2 1a b4 7e 41 e5 ae f9 46 99 67 4c 8b 79 31 eb a6 e1 b2 1f ae d4 2c 63 b2 aa 6b de 5c af d8 0d 0a 8a d1 ea fb b2 4a 29 03 be 99 18 64 00 a9 7b 75 28 88 cd 13 ea 73 49 44 52 a5 72 40 0c 5f ed 07 8b c9 eb 37 22 d2 43 cd 29 65 c2 9c 33 e6 bd 9f 8a 89 b7 a5 14 5f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:43:51Z / 12/04/2023T23:43:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:43:22Z / 12/04/2023T23:43:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5680683			
	Datos estampillados	6AE512588F2F7EC775EE466634EC447D31569C75F41E3A6B4E02457279AB1CCC			